



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-042-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-042-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el primero de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, WeWork Inc. (WW); BowX Acquisition Corp. (SPAC); SoftBank Group Corp. (SoftBank) y SoftBank Vision Fund (AIV M1) L.P. (SB Vision Fund y junto con WW, SPAC y SoftBank, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El escrito de notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-042-2021**

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en un intercambio de acciones por acciones, en el que los accionistas de WW se convertirán en accionistas de SPAC, el cual a su vez adquirirá todos los valores con derecho a voto emitidos y en circulación de WW. Lo anterior, mediante dos fusiones: **i)** BowX Merger Subsidiary Corp. (Merger Sub), subsidiaria al **B** por ciento **B** de SPAC, se fusionará con y en WW, mediante la cual cesará la existencia corporativa de Merger Sub y WW será la sociedad sobreviviente y una subsidiaria de propiedad absoluta del SPAC; y **ii)** tras la referida fusión, WW se fusionará con y en BowX Merger Subsidiary II, LLC (Merger Sub II), también subsidiaria al **B** por ciento **B** del SPAC, por lo que la existencia separada de WW cesará y Merger Sub II será la sociedad sobreviviente y continuará siendo una subsidiaria propiedad absoluta del SPAC.<sup>6</sup> Cada acción ordinaria de WW emitida y en circulación será cancelada y convertida en acciones ordinarias del SPAC.

Eliminado: cuatro palabras

De esta manera, SPAC adquirirá también las subsidiarias mexicanas de WW: **i)** AO Acacia, S. de R.L. de C.V.; **ii)** Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3720 Tenant, S. de R.L. de C.V.; **iii)** Emprendimientos y Proyectos, S.A. de C.V.; **iv)** NT México Management, S. de R.L. de C.V.; **v)** WeWork México, S. de R.L. de C.V.; **vi)** Av. Adolfo López Mateos Norte 95 Tenant, S. de R.L. de C.V.; **vii)** Av. Javier Barros Sierra 495 Tenant, S. de R.L. de C.V.; **viii)** Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra 169 Tenant, S. de R.L. de C.V.; **ix)** Insurgentes Sur 601, Tenant S. de R.L. de C.V.; **x)** Montes Urales 424 Tenant, S. de R.L. de C.V.; **xi)** Nápoles 47 Tenant S. de R.L. de C.V.; **xii)** Paseo de la Reforma 296 Tenant, S. de R.L. de C.V.; **xiii)** Paseo de los Tamarindos 90, Tenant, S. de R.L. de C.V.; **xiv)** Paseo de los Virreyes 65 Tenant S. de R.L. de C.V.; **xv)** Real de Mayorazgo 130 Tenant, S. de R.L. de C.V. y **xvi)** Varsovia 36 Tenant, S. de R.L. de C.V.<sup>7</sup>

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>8</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

<sup>6</sup> Folio 010 del expediente citado al rubro (el Expediente).

<sup>7</sup> Folios 005 y 006.

<sup>8</sup> Folio 011.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-042-2021**

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA),<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la UMA deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
FM+LnhMon4GUu0JYHv0m/7cH7Nr00t/9TIEW Ej/0LO+mKNM6Qvar1p7Z85jHdNc+iUF1dMmk AVZaQOZlzdY/bRHfGFuecaJOrM74rc3yrTRA k7gdHe8iGksm9eNpXZX5hP3kNmdF+vmyYUC 1f2bM+/YEQth/4Pzu4roGUDdDwvfQt3AWmQu SsPJWa09AdmKSBjOxphtFx5y9ET9BrqBFQh KR4MZvsWbSBq/c48mDh4lsmJ7mtqKOTNOO D0EJ6Ddez2CBk88X3Wqy1rAM+SXB2tcFoiHU xNcBru/HMRVlyogiCh2ua1NdWgOGzrzVZ81 OAZrr4fmSY3fSgGtSXg==	00001000000410252057	jueves, 1 de julio de 2021,04:46 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
3JN/LwgfSFczrm/JdtsqNKbsXxQJBkbimmraub HZ5x3EA15iADPYvL83TvHZ/6bL5mG0kQ/LJZ etHaFg9jOifpsTtBNcTxEmhX170NO5yQcZ6KY w6N+Nknmte5S6yt1OBGQ72JpVuZTPs4Akec PH3vucazT9kLCUpgK/ePZBBBj kPfxnQwkwWn Kv0Q1vbnY+r0GARNO9KgFKvB0LlmbLLCqn6lq 8G4fLicqHCLDIDr+1qk5ZeeidLYVIBi7ebQYH60 GT6WoV/uf0Vbz0ZQ7oJBAJwPTG 0jhboqZhE 88LY8Bj3ZvIZC1m3xWnSMel4eDyY12X5oCH qZ5xfoDwF6A==	00001000000501919083	jueves, 1 de julio de 2021,04:28 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
gfzn2gHi+6mKGS06S1N+pJyHG8P2MWqVBN gRL3cepLEvjVi20RDm93VDtUlkK40TzK1A5lk6 cp7gkiBMUnYNP1y1EwysTnIEYG+QcGrmdwe MGKeKt7xiC1KpB2PAUeWWu1DCEQ8amMrl VDaWi2DhbdhMFNjL5GVSTWRNllzdl0htSwn GK/7Crt+6C4o8jbpZD/ptsNpuUYvOK6DajweB s+c5J1pSVz 0ARBnj/ZwL1eMq7DfxSnuHqOyv 4V2yxdK67r2akE8hit3i08HLHYB/I+ZlzsAmRJS s0lfqxBQwHrC4e/XaenCLYg5/WICluFLK8/Wqx 0ut57V8Pqa2y0Q==	00001000000503429096	jueves, 1 de julio de 2021,03:30 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
foMDPR25RQgbts8L9YQ0gwh2u0UoHQ8L1+r NSyKL1uYml2yowQ2PmlDVGv+Ccg0yzSA3Vr Gmc4hLBJbODymC/XYGhNqD4sNFfq0q3a4m Bk1cgbvswUW/kgDVX/N6Yynsl6nDM2UZGcKF vQa+8j20pJ8W8cLkKw2ple3mauBaSTMdXgp6V 6cLw7shXVh0tyJJZg6M9du2ewyPTGkCtPuXq O2XmIvKWnQP9tLmiruykYpKh0silYEVHHBc/U haKv1K5Gy3NvnJlPae6HKfnYvnJXfo+6WV1d eixoY96B9/scaDY//O3v+4j6nrVCD4RFxx22YcA 1gfltx5V44z3tpXhhA==	00001000000410345478	jueves, 1 de julio de 2021,02:52 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
frNT2QacA3Y/cQV2g6lkt+e+yoifnYyK1h0bziRL pMWIe7B5DETH65YO9aLZbE8l/UBceGQlwZ hICINqGbhM6vrlcCoQ8Fuk9dXfNRDfYKBDcXU hk4XUyH/S973oC65YvijKrBE8yAy5EIMjyiu9Nh Wr3ZshFpnamH8WYjbcLGQly8nZgeBypJIEFa C5TkgoP18PnyPE6wAc4IPvpTaYqtMITX45pZ Vms1+EwUlxVH/RXVESiIht5OHV8kfjz3ZVXZT LPZwWd5jmgzgbE+NMCDUoTeSB9pHHZZ+B5 NcR+nCdpaqCvw7gnoV1K1XHoKMqhCr095xm 7JawXZOMGOUA==	00001000000411017689	jueves, 1 de julio de 2021,02:43 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
IG6M9NWYF0R6HquVk0mTh1g 07AbjC+5ga3 oCPDy2F3IWlvNpr6g0CHkgDDBrPsbdeRteVqe z0286kX26lwrp1FfF5ZJfyDYyYrL7jzLKKXdBTE 9x9A1j0lobzLviX84fqLQ7OnvlJLUWuqmxnhSX 6HZqVYVV+q8+slmMGrbft2cZxkjbOYjR0k0QM YZBywpl7kGHZjJnlrEgfHPA2XT1q7JXMEoDN4 ZbMwaFPdoXfvy9bYUCMo+CWBb+ezyl/swgM Ls/ZHCmQduDdzAqShs6y1CnL0z8kSx2J1n6c HFHTnQtVt9dBZhUxZp0wnNjdGUWf4/zsHtfq BZJjhD6IA==	00001000000410188472	jueves, 1 de julio de 2021,01:32 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO